

IQUIQUE, 19 de Diciembre de 2012

## Decreto Alcaldicio N° 1809

### VISTOS:

Decreto Alcaldicio N° 1363 de fecha 29 de diciembre de 2009, de la Srta. Myrta Dubost Jiménez.

El artículo 89 y siguiente de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales ;

Dictamen N° 13.916 del año 1999, de la Contraloría General de la República.

Memorándum N° 28 de fecha 19 de Diciembre del 2012. de Administrador Municipal don Jorge Paniagua Solís a Sr. Alcalde don Jorge Soria Quiroga.

Memorándum N° 270 de fecha 19 de Diciembre del 2012. de Sr. Alcalde (S) Marco Pérez Barría a Director de Asesoría Jurídica.

Decreto Alcaldicio, Materia del Departamento de Personal N° 205, de fecha 11 de diciembre de 2012, que designa como Secretaria Municipal (S) a doña Verónica Carvajal Medina.

Decreto Alcaldicio, Materia del Departamento de Personal N° 209, de fecha 18 de diciembre de 2012, que designa como Alcalde (S) a don Marco Pérez Barría.

Y, en ejercicio de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, especialmente los artículos 2 y 63.

### **DECRETO:**

1.- Apruébese Texto Refundido del Reglamento, sobre asignación del derecho de vivienda fiscal o de arrendamiento con afectación fiscal :

**“REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL DERECHO DE VIVIENDA ( CASA HABITACION) A FUNCIONARIOS DE LA I. MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE”.**

#### **TITULO PRIMERO GENERALIDADES**

**Artículo N°1.-** El beneficiario para ocupar y habitar una vivienda fiscal será un derecho para el funcionario, sólo una vez que la solicitud para tal efecto se haya tramitado completamente, habiéndose dictado el respectivo decreto Alcaldicio.

En lo no previsto en el presente cuerpo reglamentario, o caso de duda en la interpretación, o ante la existencia de pasajes oscuros o contradictorios, se solicitarán los respectivos informes en derecho a la Dirección de Asesoría Jurídica.

#### **TITULO SEGUNDO PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCION DEL DERECHO**

**Artículo N° 2.-** Cualquier funcionario podrá solicitar el derecho de ocupar y habitar una vivienda fiscal, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- El funcionario debe tener la calidad de planta, contrata o suplente;
- El beneficio podrá solicitarse por el funcionario, o declararse de oficio por la autoridad.

- c) Tanto el solicitante como su cónyuge no deben ser propietarios de algún inmueble en la comuna de Iquique. Para acreditar este requisito el funcionario deberá presentar una declaración jurada propia y una de su cónyuge expresando el cumplimiento de esta condición. La propiedad del inmueble será siempre la que conste en el Conservador de Bienes Raíces de Iquique.
- d) Se privilegiará la petición del funcionario que provenga de una localidad distinta a la comuna.
- e) La solicitud deberá ser fundada, y dirigida solamente al Alcalde.
- f) Deberá existir vivienda fiscal vacante, o en su defecto la disponibilidad presupuestaria respectiva.

**Artículo N° 3 .-** Corresponderá al Alcalde en su calidad de jefe superior del servicio autorizar o rechazar la solicitud planteada. Si fuera rechazada, el funcionario tendrá un año adicional para pedir una reconsideración a la autoridad.

**Artículo N° 4.** Aceptada la solicitud, el Alcalde ordenará la confección del respectivo decreto Alcaldicio, materia de personal, por el cual se otorga el derecho de vivienda fiscal.

**Artículo N° 5 .-** Además ,en aquellos casos en los cuales se deba arrendar un inmueble, se celebrará el respectivo contrato y será aprobado por decreto Alcaldicio, redactado por la Dirección de Asesoría Jurídica.

**Artículo N° 6.-** El funcionario deberá pagar una renta equivalente al 10 por ciento del sueldo asignado al cargo, monto que será descontado por planilla.  
En caso de viviendas de propiedad del Fisco de Chile, el municipio deberá enterar el total de las sumas recaudadas en el Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales, o en la institución que la ley señale.

**Artículo N° 7.-** El beneficiario regulado en el presente reglamento, podrá solicitarse sucesivamente por el funcionario, cada vez que deba cambiar de domicilio, sea por razones de habitabilidad del inmueble, por requerimiento del arrendador o por razones presupuestarias. En este caso no será necesario la dictación de un nuevo decreto alcaldicio, materia de personal.  
El derecho, así otorgado no podrá ser dejado sin efecto.

**Artículo N° 8.-** Para el caso de los contratos de arrendamiento mensual, al momento de autorizar el alcalde el beneficio, se usarán los siguientes parámetros en los valores de los mismos, según el escalafón al cual pertenezca el solicitante.  
Para los escalafones directivos, los contratos de arrendamiento no podrán exceder de 22 U.T.M.  
Para el resto de los escalafones el tope en el valor de los arrendamientos será de 8 U.T.M.  
En caso que el arriendo supere los montos señalados precedentemente esta diferencia será asumida integralmente por el funcionario respectivo a quien autorizara su descuento mensual en su remuneración debiendo pagar ese monto y el que corresponda al pago indicado en el artículo. 6° del presente reglamento.

**Artículo N° 9.-** Los contratos de arrendamientos deben expresarse en pesos chilenos, con el respectivo instrumento de reajustabilidad.

- c) Tanto el solicitante como su cónyuge no deben ser propietarios de algún inmueble en la comuna de Iquique. Para acreditar este requisito el funcionario deberá presentar una declaración jurada propia y una de su cónyuge expresando el cumplimiento de esta condición. La propiedad del inmueble será siempre la que conste en el Conservador de Bienes Raíces de Iquique.
- d) Se privilegiará la petición del funcionario que provenga de una localidad distinta a la comuna.
- e) La solicitud deberá ser fundada, y dirigida solamente al Alcalde.
- f) Deberá existir vivienda fiscal vacante, o en su defecto la disponibilidad presupuestaria respectiva.

**Artículo N° 3 .-** Corresponderá al Alcalde en su calidad de jefe superior del servicio autorizar o rechazar la solicitud planteada. Si fuera rechazada, el funcionario tendrá un año adicional para pedir una reconsideración a la autoridad.

**Artículo N° 4.-** Aceptada la solicitud, el Alcalde ordenará la confección del respectivo decreto Alcaldicio, materia de personal, por el cual se otorga el derecho de vivienda fiscal.

**Artículo N° 5 .-** Además ,en aquellos casos en los cuales se deba arrendar un inmueble, se celebrará el respectivo contrato y será aprobado por decreto Alcaldicio, redactado por la Dirección de Asesoría Jurídica.

**Artículo N° 6.-** El funcionario deberá pagar una renta equivalente al 10 por ciento del sueldo asignado al cargo, monto que será descontado por planilla.  
En caso de viviendas de propiedad del Fisco de Chile, el municipio deberá enterar el total de las sumas recaudadas en el Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales, o en la institución que la ley señale.

**Artículo N° 7.-** El beneficiario regulado en el presente reglamento, podrá solicitarse sucesivamente por el funcionario, cada vez que deba cambiar de domicilio, sea por razones de habitabilidad del inmueble, por requerimiento del arrendador o por razones presupuestarias. En este caso no será necesario la dictación de un nuevo decreto alcaldicio, materia de personal.  
El derecho, así otorgado no podrá ser dejado sin efecto.

**Artículo N° 8.-** Para el caso de los contratos de arrendamiento mensual, al momento de autorizar el alcalde el beneficio, se usarán los siguientes parámetros en los valores de los mismos, según el escalafón al cual pertenezca el solicitante.  
Para los escalafones directivos, los contratos de arrendamiento no podrán exceder de 22 U.T.M.  
Para el resto de los escalafones el tope en el valor de los arrendamientos será de 8 U.T.M.  
En caso que el arriendo supere los montos señalados precedentemente esta diferencia será asumida integralmente por el funcionario respectivo a quien autorizara su descuento mensual en su remuneración debiendo pagar ese monto y el que corresponda al pago indicado en el artículo. 6° del presente reglamento.

**Artículo N° 9.-** Los contratos de arrendamientos deben expresarse en pesos chilenos, con el respectivo instrumento de reajustabilidad.

**Artículo N° 10.-** Los gastos comunes, así como las reparaciones locativas quedarán fijadas en los respectivos contratos, determinándose en dichos instrumentos si los costos serán del arrendador o del funcionario beneficiario. En todo caso , el municipio sólo costeará el valor del precio del arrendamiento del inmueble.

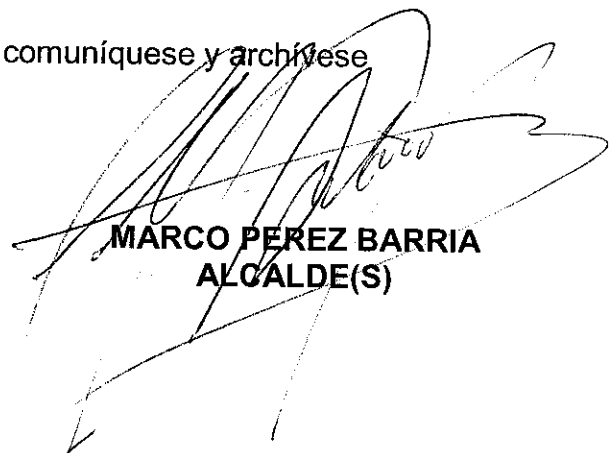
**Artículo N° 11.-** En lo referente al mes de garantía, éste será siempre devuelto por el arrendador al municipio, debidamente reajustado al mes en que proceda la devolución del inmueble.

**Artículo N° 12.-** El municipio, en casos calificados, podrá pagar los gastos de corretaje que demande el respectivo contrato, los cuales jamás podrán exceder de un tercio del mes de arrendamiento.

**Artículo N° 13.-** La vigencia del presente reglamento es inmediata.

Anótese, comuníquese y archívese

  
**VERONICA CARVAJAL MEDINA**  
**SECRETARIA MUNICIPAL (S)**

  
**MARCO PEREZ BARRIA**  
**ALCALDE(S)**